



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Auto Interlocutorio No 569 (1ª instancia)
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad- 76001310301020210028200

Como quiera que la presente solicitud ha reunido los requisitos exigidos en el Decreto legislativo 560 de 2020 y el Decreto 842 de 2020, para dar inicio a la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DAR inicio al trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización, solicitado por el comerciante señor NÉSTOR RAMÍREZ CUARTAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.971.935, inscrito en la Cámara de Comercio de Cali.

SEGUNDO: ORDENAR al señor NÉSTOR RAMÍREZ CUARTAS que fije un aviso por el término de duración de la negociación, en un lugar visible del lugar donde ejerce como comerciante, página web si existiere, y en el blog, poniendo en conocimiento de los interesados el inicio de la negociación.

TERCERO: ORDENAR al señor NÉSTOR RAMÍREZ CUARTAS que comunique a través de medios idóneos, a todos los jueces y entidades que estén conociendo de procesos ejecutivos, de restitución de bienes del deudor por mora con los cuales desarrolle su actividad, de jurisdicción coactiva y de cobros, tanto judiciales como extrajudiciales, adelantados por los acreedores de las categorías objeto del procedimiento, con el fin de que los suspendan los admitidos o aquellos que se llegaren a admitir sobre las obligaciones sujetas al trámite.

CUARTO: ORDENAR al señor NÉSTOR RAMÍREZ CUARTAS que informe a todos los acreedores de las categorías objeto del procedimiento mediante mensaje de correo electrónico o físico, o cualquier medio idóneo, sobre el inicio de la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización.

QUINTO: REQUERIR al señor NÉSTOR RAMÍREZ CUARTAS para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- Los datos básicos del trámite que se adelanta

- El estado actual del trámite.
- La información relevante para las negociaciones.
- Los escritos que el deudor presente al juez del concurso.

SEXO: ORDENAR al señor NÉSTOR RAMÍREZ CUARTAS que inscriba el formulario de ejecución concursal en el Registro de Garantías Mobiliarias del que trata la Ley 1676 de 2013, incorporando el nombre e identificación del deudor y la identificación de la negociación de emergencia del acuerdo de reorganización.

SÉPTIMO: ORDENAR al señor NÉSTOR RAMÍREZ CUARTAS acreditar el cumplimiento de las obligaciones antes descritas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la admisión de la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización, so pena de la imposición de las sanciones y multas previstas en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006, por parte del Juez del Concurso.

OCTAVO: ORDENAR al señor NÉSTOR RAMÍREZ CUARTAS entregar a este Juzgado, dentro de los cinco (5) siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y el día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal, si hay lugar. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

a. Aportar Políticas Contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.

b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.

c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto Único Reglamentario 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Parágrafo: Se advierte que la anterior información quedará a disposición de los acreedores en el expediente del proceso para consulta de los mismos, sin perjuicio de la obligación del concursado en suministrar dicha información directamente a los acreedores mediante cualquier medio idóneo.

El incumplimiento de la orden, dará lugar a la imposición de sanciones por parte del Juez del Concurso, según las facultades previstas en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006.

NOVENO: ORDENAR al señor NÉSTOR RAMÍREZ CUARTAS que, con base en la información aportada a este Juzgado y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y el día anterior del presente auto, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firmeza de esta providencia.

Dichos documentos deben ser radicados a través del correo electrónico de este Juzgado. En los proyectos mencionados deben quedar y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2013.

Parágrafo: Se advierte que los proyectos de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto quedarán a disposición de los acreedores en el expediente del proceso para consulta de los mismos, sin perjuicio de la obligación del concursado en suministrar dicha información directamente a los acreedores mediante cualquier medio idóneo.

El incumplimiento de la orden, dará lugar a la imposición de sanciones por parte del Juez del Concurso, según las facultades previstas en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006.

DÉCIMO: ADVERTIR al deudor que no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias.

DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR que el periodo de negociación **tendrá una duración máxima de tres (3) meses** contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que, antes del vencimiento del periodo de negociación, deberá presentar el acuerdo en los términos señalados en el artículo 8 del Decreto Legislativo 560 de 2020.

DÉCIMO TERCERO: ORDENAR la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio señor NÉSTOR RAMÍREZ CUARTAS, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Librar el oficio correspondiente.

DÉCIMO CUARTO: Por secretaria fijar por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del trámite de negociación de emergencia del acuerdo de reorganización.

DÉCIMO QUINTO: Por secretaria remitir copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la DIAN y a la Secretaría de Hacienda, para lo de su competencia y fines pertinentes.

DÉCIMO SEXTO: Por secretaria oficiar a la entidad pública que ejerza supervisión sobre el deudor para lo de su competencia y fines pertinentes.

DÉCIMO SÉPTIMO: ADVERTIR a los acreedores que cuenten con garantías reales que no pueden adelantar trámites de ejecución extrajudicial.

DÉCIMO OCTAVO: ADVERTIR a las partes que todos los memoriales que se alleguen a este Juzgado durante el periodo de la negociación de emergencia serán agregados al expediente sin necesidad de providencia y deberán ser consultados por el deudor y acreedores para su trámite respectivo.

NOTIFICAR esta providencia por estado electrónico.

MÓNICA MENDEZ SABOGAL

Juez Décima Civil del Circuito de Oralidad de Cali

Firmado Por:

Monica Mendez Sabogal

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9747a58f74578481345b28ea4859d2898d977df29c3a6e43a85501c2b8c0f944

Documento generado en 29/11/2021 01:55:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>